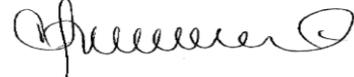


AUTO INTERLOCUTORIO N° 634  
PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA  
RADICACION: 2021 – 00339 - 00  
SOLICITANTE: DANIELA MARIN MONTOYA

**Constancia secretarial:** La Dorada, Caldas, 11 de octubre de 2021. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora **DANIELA MARIN MONTOYA** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de la menor **DULCEMARIA TANGARIFE MARIN**, en contra del señor **CRISTIAN CAMILO TANGARIFE MORENO**. A despacho para proveer.



**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 634

#### OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **DANIELA MARIN MONTOYA** para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de la menor **DULCEMARIA TANGARIFE MARIN**, en contra del señor **CRISTIAN CAMILO TANGARIFE MORENO**.

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibídem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **DANIELA MARIN MONTOYA**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, quien se identifica con C.C. No. 10.168.937 y T.P. No. 52.674, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en el Comité de Ganaderos 506, teléfono 8572869 o al Correo Electrónico [orlando.hoyossecretaria@gmail.com](mailto:orlando.hoyossecretaria@gmail.com), por cuanto es abogado de la Defensoría del Pueblo, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 634  
PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA  
RADICACION: 2021 – 00339 - 00  
SOLICITANTE: DANIELA MARIN MONTOYA

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **DANIELA MARIN MONTOYA**.

**SEGUNDO:** Nombrar como apoderado de oficio al abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de la menor **DULCEMARIA TANGARIFE MARIN**, en contra del señor **CRISTIAN CAMILO TANGARIFE MORENO**.

**TERCERO:** Indicar, pra efectos de notificación del profesional del derecho designado, que éste podrá ubicarse en la oficina ubicada en el Comité de Ganaderos 506, teléfono 8572869 o al Correo Electrónico [orlando.hoyossecretaria@gmail.com](mailto:orlando.hoyossecretaria@gmail.com)

NOTIFÍQUESE  
  
**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**  
Juez<sup>1</sup>



Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)